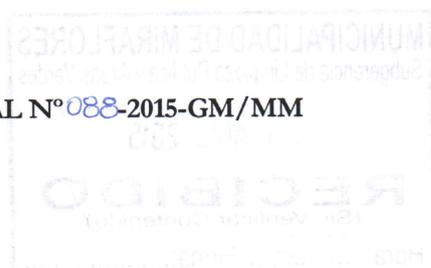




RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 088-2015-GM/MM

Miraflores, 12 AGO. 2015



EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-2346/2015) presentado con fecha 07 de agosto de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 391-2015-SGLPAV/GOSP/MM del 31 de julio de 2015; el Informe N° 150-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 07 de agosto de 2015, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal N° 232-2015-GAJ/MM de fecha 12 de agosto de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008, se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 298-2015-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 02 de junio de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. diversas deficiencias relacionadas con las unidades recolectoras y el personal durante el servicio de recolección de residuos domiciliarios, detalladas en dicho documento; solicitándole que tome las medidas correctivas correspondientes;

Que, mediante Carta N° 391-2015-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 31 de julio de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad por la "Utilización de cualquier vehículo para fines que no sean los especificados en el contrato", al haberse verificado que se continúa realizando lo señalado en la Carta N° 298-2015-SGLPAV/GOSP/MM;

Que, con documento C-2346/2015 presentado el 07 de agosto de 2015, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 391-2015-SGLPAV/GOSP/MM, indicando que si bien existen pruebas gráficas de la conducta indebida del personal recogiendo bolsas de residuos que contenían desmonte, éstas obedecen a un hecho aislado; agregando que está adoptando medidas disciplinarias drásticas con el personal de la tripulación en cuestión, a fin de evitar que se repitan hechos como los informados;

Que, mediante Informe N° 150-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 07 de agosto de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes señala que INNOVA AMBIENTAL S.A. no tiene control del personal que utiliza las unidades recolectoras, lo cual ha ocasionado que se utilicen los vehículos para fines distintos a los contemplados en el contrato (recojo de desmonte), siendo que además la concesionaria ha reconocido la deficiencia advertida;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, INNOVA AMBIENTAL S.A. tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e





ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder por la planificación y metodología adecuada que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato;

Que, de acuerdo con la citada cláusula del contrato, la concesionaria debe prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, siendo que las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento son los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 232-2015-GAJ/MM del 12 de agosto de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia de los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 391-2015-SGLPAV/GOSP/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 07 de agosto de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-2346/2015) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 391-2015-SGLPAV/GOSP/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal